



**sierra y selva
exportadora**



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo LEY N° 29783

Ley 29783

- La **Ley 29783**, tiene como objetivo promover una cultura de **prevención de riesgos laborales**, sobre la base de observación del deber de prevención de los trabajadores, el rol y la participación de los empleados y su empresas sindicales, mediante las que a través del diálogo velan por la **seguridad y el cumplimiento de la normativa** en dicha materia.

PRINCIPIOS

- **I. PRINCIPIO DE PREVENCIÓN** El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral.
- **II. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD** El empleador asume las implicancias económicas, legales y de cualquier otra índole a consecuencia de un accidente o enfermedad que sufra el trabajador en el desempeño de sus funciones o a consecuencia de el, conforme a las normas vigentes.

PRINCIPIOS

- ▶ **III. PRINCIPIO DE COOPERACIÓN** El Estado, los empleadores y los trabajadores, y sus organizaciones sindicales establecen mecanismos que garanticen una permanente colaboración y coordinación en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- ▶ **IV. PRINCIPIO DE INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN** Las organizaciones sindicales y los trabajadores reciben del empleador una oportuna y adecuada información y capacitación preventiva en la tarea a desarrollar, con énfasis en lo potencialmente riesgoso para la vida y salud de los trabajadores y su familia.
- ▶ **V. PRINCIPIO DE GESTIÓN INTEGRAL** Todo empleador promueve e integra la gestión de la seguridad y salud en el trabajo a la gestión general de la empresa.

PRINCIPIOS

- ▶ **VI. PRINCIPIO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD** Los trabajadores que sufran algún accidente de trabajo o enfermedad ocupacional tienen derecho a las prestaciones de salud necesarias y suficientes hasta su recuperación y rehabilitación, procurando su reinserción laboral.
- ▶ **VII. PRINCIPIO DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN** El Estado promueve mecanismos de consulta y participación de las organizaciones de empleadores y trabajadores más representativos y de los actores sociales para la adopción de mejoras en materia de seguridad y salud en el trabajo.

PRINCIPIOS

- **VIII. PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD** Los empleadores, los trabajadores y los representantes de ambos, y demás entidades públicas y privadas responsables del cumplimiento de la legislación en seguridad y salud en el trabajo brindan información completa y veraz sobre la materia. De existir discrepancia entre el soporte documental y la realidad, las autoridades optan por lo constatado en la realidad.

- **IX. PRINCIPIO DE PROTECCIÓN** Los trabajadores tienen derecho a que el Estado y los empleadores aseguren condiciones de trabajo dignas que les garanticen un estado de vida saludable, física, mental y socialmente, en forma continua. Dichas condiciones deben propender a:
 - a) Que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable.
 - b) Que las condiciones de trabajo sean compatibles con el bienestar y la dignidad de los trabajadores y ofrezcan posibilidades reales para el logro de los objetivos personales